

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Mixto) de Menor Cuantía
Demandante: Esnardo Andrés Márquez Botero.
Demandado: Jorge Iván Escobar Naranjo.
Rad: 2021-00005.

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que, el apoderado de la parte demandante hizo llegar al despacho constancia de las notificaciones enviadas al señor JORGE IVAN ESCOBAR NARANJO C.C. 4.344.453, desde el pasado 06/04/2021 y quien tuvo hasta el día 20 de abril de 2021 para dar respuesta a la misma o presentar excepciones, pero guardo silencio. Dejo a su consideración.



ORLANDO GARCÍA DÍAZ
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 154

Con fecha 15 de enero de 2021 a través de apoderado judicial el señor ESNARDO ANDRES MARQUEZ BOTERO C.C. 9.697.313 interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO (MIXTO) DE MENOR CUANTÍA en contra del señor JORGE IVAN ESCOBAR NARANJO C.C. 4.344.453.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021); mediante auto N° 023 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 21 frente y revés del presente expediente).

El demandado JORGE IVAN ESCOBAR NARANJO C.C. 4.344.453, fue notificado por correo electrónico a la dirección jorgiesna@gmail.com, notificación hecha el 6 de abril de 2021 por tanto los términos para contestar corrieron hasta el 20 de abril de 2021 para responder la demanda y/o presentar excepciones, lo cual no hizo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P. Y El decreto 860 de 2020 en su numeral 8, de las Notificaciones Personales.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 29 de enero de 2021, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor JORGE IVAN ESCOBAR NARANJO C.C. 4.344.453, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Mixto) de Menor Cuantía
Demandante: Esnardo Andrés Márquez Botero.
Demandado: Jorge Iván Escobar Naranjo.
Rad: 2021-00005.

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO (MIXTO) DE MENOR CUANTIA promovido por el señor ESNARDO ANDRES MARQUEZ BOTERO C.C. 9.697.313 en contra del señor JORGE IVAN ESCOBAR NARANJO C.C. 4.344.453 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

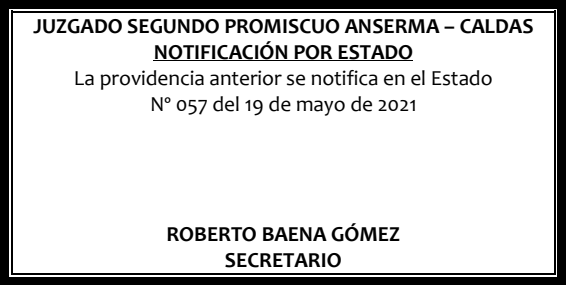
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso al señor JORGE IVAN ESCOBAR NARANJO C.C. 4.344.453. Como en este proceso los gastos comprobados suman CERO PESOS M/CTE. (\$0 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000 M/CTE), el valor de las costas será entonces de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCOU DE LA



VELEZ SAENZ

MUNICIPAL
CIUDAD DE ANSERMA-

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eabbc34f7297a58e628b27fb2448ae0b50773ff10b92041a6a906cc575c40f75
Documento generado en 18/05/2021 12:26:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>